ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
141/2019
PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de María Ana Xochitl Fregoso Lupercio, en su carácter de delegada del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.	805-SEPJF
Escrito de Arturo Díaz Maldonado, en su carácter de delegado del Roder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	1055-SEPJF
Escrito y anexos de María Ana Xochitl Fregoso Lupercio delegada del Congreso del Estado de Jalisco.	1533-SEPJF

Documentales recibidas mediante el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Tercero y Cuarto<sup>1</sup>, los Puntos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto<sup>2</sup>, del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte, así como en el instrumento normativo aprobado por el Pleno de este Alto Tribunal el veintisiete de agosto de dos mil veinte, por el cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de este año, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020 antes precisado, se provee:

Acuerdo General 14/2020, de ve intiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte,

proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente:

<sup>2</sup> **PRIMERO**. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

y no su reinicio.

TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

CUARTO. Para los efectos indicados en el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demandas y promociones podrán presentarse, incluso en días inhábiles, por vía electrónica en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Agréguese al expediente físico y electrónico, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, personalidad que tiene reconocida en los autos del presente asunto, en atención al mismo, se le tiene realizando la aclaración de que no existe la propuesta de modificación al punto 9.5, ya que se refiere a la propuesta de modificación al dictamen marcado con el número 8.7 de la sesión ordinaria correspondiente (81) de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, a efecto de que forme parte del proyecto de dictamen, en consecuencia, se le tiene dando cumplimiento extemporáneo al requerimiento formulado mediante proveído de fecha diez de marzo de dos mil veinte, y por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento de multa decretado en el referido acuerdo.

Por otro lado, agréguese al expediente tanto físico como electrónico, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta del **delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, personalidad que tiene reconocida en los autos del presente asunto, por medio del cual designa nuevo **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y solicita acceso al expediente electrónico para él y para otra persona.

En primer término, se tiene por **designado el domicilio** que precisa en el escrito de cuenta, con fundamento en el artículo 305<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación a su solicitud de acceso al expediente electrónico, indíquese que no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que dicha solicitud la deben realizar las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con los artículos 11, párrafo primero<sup>5</sup> de la citada Ley Reglamentaria y 12<sup>6</sup> del **Acuerdo** 

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán rotificados en su residencia oficial.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]
<sup>6</sup> **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los

General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico constitucionales acciones controversias en inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electronico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Finalmente, agréguense al expediente respectivo, para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexos enviados con firma electrónica de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual hace del conocimiento la designación de la nueva Mesa Directiva del Congreso de la entidad y designa a diversos delegados a efecto de que puedan acceder al expediente electrónico del presente asunto; sin embargo, no ha lugar a acordar de conformidad, toda vez que al tener el carácter de delegada, no puede autorizar para los efectos que señala.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 67 y 128 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Ahora bien, visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 67, parrafo primero de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados

certificados digitales referidos en e artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en telación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo Genéral.

Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Artículo 6. El uso de la FIREL o de los certificados digitales a que hace referencia el artículo anterior en los expedientes electrónicos, produce los mismos efectos que la firma autógrafa.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

§ Artículo 67. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro

instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 28210 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>11</sup>, artículos 1<sup>12</sup>, 3<sup>13</sup>, 9<sup>14</sup> y Tercero Transitorio 15, del citado Acuerdo General 8/2020, y punto Quinto 6, del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de des mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista y por oficio a las partes.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente proveído, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 29817 y 29918 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio número 5511/2020, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>19</sup>, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Eltribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere

causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

11 Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitar, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> **Artículo 1**. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistéma Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción/trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de

audiencias y comparecencias a distancia.

13 | Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constituciónales y con acciónes de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos

precisados en este Acuerdo General.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor) según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren a expediente respectivo con el uso de la FIREL.

15 Tercero Transitorio. La integración y tramite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin

menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>17</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 298**. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

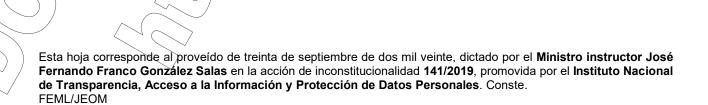
Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup>Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días. 
<sup>19</sup>Acuerdo General Plenario 12/2014

tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro José Fernando Franco González Salas, instructor en el presente asunto,** quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 141/2019 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 16936

#### AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Filliante	Nombre	JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS	Estado del	1	
			certificado	OK	Vigente
	CURP	FAGF501204HDFRNR06			
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000019d6	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/10/2020T00:56:01Z / 30/09/2020T19:56:01-05:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	4c f8 df 7e 68 0b 0e 51 e5 7d 88 f2 46 9f f7 04	8d a3 96 6d 03 25 13 eb 01 39 e1 42 a5 6c 23 6t fe bc 52	! 04 a6 e6 c9 (4)	98 89	1•e7 b8 19 24
	18 80 31 e3 a1 51 c5 e4 e8 92 0b 49 ee 61 8d	56 67 45 0c 53 31 04 4c f3 a5 4e 69 18 d6 dc 0b/d3 8b ac	d 33 80 c4 cf de	88 18	3f fe a8 b6
	58 dc a7 fd 2c ed b5 07 bd fc de 68 b7 e8 78 1	la 5b c5 24 17 7e 84 69 7d c4 86 02 6c a8 4e d2 84 98 09	f6 90 0b/b7 1f	b5 48	aa 9e d7 29
	94 14 db c2 ed f3 0f a1 d5 53 dc 0b 4c 52 68 c	lf 60 6d 00 14 29 e9 ad e4 d8 <del> ef c9 63</del> 7e ab c1 e4 a3 64 7	74 15 59 5e 7b	e5 <sub>05</sub>	dc 2a 29 1e
	02 30 10 36 a5 e7 8c 4b d6 da 37 25 b8 a9 3c	28 e9 c5 75 dc b4 16 60 ee ca 5f 5 <del>0 9a 04 8</del> 8 bc 40 54 ac	: 9a a4 e7 e <i>6</i> 0	₹1d6	c 2b 4f 13 ee
	70 10 b2 9d c0 a8 26 ac 24 c4 87 33 fb f5 86 f	d 8e b0 74 26 ff 2f 6d cc f1 97 32 75 88 8d		/	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/10/2020T00:56:027 / 30/09/2020T19:56:02-05:00			
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nacio	ón		
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000019d6			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/10/2020T00:56:01Z+30/09/2020T19:56:01-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	N)		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3351688			
	Datos estampillados	14EAC6DDCFE2C41A0E58FACD7C3A1AECE22FD996			

riiiiaiite	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	Certificado		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/10/2020T00:30:03Z / 30/09/20 <del>2</del> 0T19:30:03-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		f7 be ef fc bb b3 23 9a 17 ec 5b d5 06 3c b2 a6 99 02 d2			
	4e ff 8e 75 2b a3 25 5e 45 15 26 20 7f 33 d6 3	2f 51 dc 2f e0 e3 1f 3f 4e 08 4b 36 d7 3a 19 01 aa 79 89 1	9 bc 63 03 ab e	8 77 9	f 3c 38 32 85
	2d 80 d9 21 c4 70 64 28 f7 58 bc 04 6d 4a a9	37 cf cb 74 de 8c 14 3c 32 dd af 72 2b aa e7 29 cd 95 6f	eb fd f0 8b 73 9	4 2a f	5 91 38 65 a
	b0 e2 7b 28 ef b6 fa 71 b9 <u>0b 17 db</u> 44 a5 bb	3e d3 24 ff 34 d2 ad 44 7d 29 9a cb 27 77 f1 bb c7 60 48	94 0e c6 7f 6b 7	b 9c 9	b c1 21 1f f
	6a 8d 8c f6 aa 6a f5 67 8b a2 70 b7 61 e0 42	4c 12 ec 4d f1 9f 72 2a f6 d7 58 e6 00 7b 7a f5 e5 20 fe b	c b8 64 77 be fo	0b 94	l f2 d6 9b 58
	5c a2 4a 0d 85 c8 d8 49 73 14 c7 50 85 8a 1	1 9a 5c 07 17/7b fc d7 e6 6b d1 bb			
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/10/2020T00:30:06Z / 30/09/2020T19:30:06-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nac	ión		
OCSP	Emisor del certificado de OC\$P	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/1 <del>0</del> /2020/100:30:03Z / 30/09/2020T19:30:03-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	335)650			
	Datos estampillados	17449A44D681207351ACF5C0D4B9971469CC619A			